



**ORDEN DE 7 DE JULIO DE 2008, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE CORRIGE EL ERROR ARITMÉTICO EXISTENTE EN LA ORDEN EDU/1150/2008, DE 25 DE JUNIO, POR LA QUE SE ANUNCIA LA LICITACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE COMEDOR ESCOLAR EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN EN LA PROVINCIA DE ZAMORA DURANTE LOS CURSOS ESCOLARES 2008/2009, 2009/2010, 2010/2011, 2011/2012 Y 2012/2013. EXPTE.: 14847/2008/61, ASÍ COMO EN EL RESTO DE DOCUMENTOS QUE INTEGRAN ESTE EXPEDIENTE.**

Mediante *ORDEN EDU/1150/2008, de 25 de junio*, se anunció la licitación, por procedimiento abierto, para contratar la prestación del servicio público de comedor escolar en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación en la provincia de Zamora durante los cursos escolares 2008/2009, 2009/2010, 2010/2011, 2011/2012 y 2012/2013. Expte.: 14847/2008/61.( BOCYL Nº 123 de 27 de Julio) con los siguientes datos:

- b) Lotes:
- Lote 1: ZAMORA «A»
  - Lote 2: ZAMORA «B».
- c) Lugar de ejecución: Centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación, en la provincia de Zamora que se relacionan en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- d) Plazo de ejecución: Desde el primer día lectivo del curso escolar 2008/2009 hasta el último día lectivo del curso escolar 2012/2013 de acuerdo con el calendario escolar que apruebe en su momento la autoridad educativa.
- 3.- Tramitación y procedimiento de adjudicación:
- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- 4.- Presupuestos base de licitación:
- Base imponible: 5.964.652,24 €.
  - I.V.A. al 7% 417.525,66 €.
  - TOTAL: 6.382.177,90 €.
- LOTE 1: ZAMORA «A»
- Base imponible: 4.027.876,40 €.
  - I.V.A. al 7% 281.951,35 €.
  - TOTAL: 4.309.827,75 €.
- LOTE 2: ZAMORA «B»
- Base imponible: 1.936.775,84 €.
  - I.V.A. al 7% 135.574,31 €.
  - TOTAL: 2.072.350,15 €.



Examinados los importes que fueron consignados en el expediente, se ha podido constatar la existencia de un error en el importe que figura en cada uno de Lotes, de suerte que el importe que figura en el Lote 1 corresponde al Lote 2 y viceversa, siendo correctos el resto de referencias y el importe total del contrato.

Conforme a lo dispuesto en el 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -en adelante, LRJAP y PAC-, *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*

En relación con lo expuesto en párrafos precedentes, es constante la Doctrina emanada del Tribunal Supremo, valga por todas la Sentencia de 30/04/1998, Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo de nuestro mas alto Tribunal, establece respecto de los errores de hecho o materiales, que *“Tal error se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose “prima facie” por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho, como acontece en el presente supuesto de autos), por lo que, para poder aplicar, en este caso, el mecanismo de rectificación –de oficio o a instancia de parte- de lo que el recurrente ha venido reputando como un simple error material o de hecho, hubiera sido preciso que concurrieran, en esencia, tratándose sobre todo de un recurso Económico-Administrativo extraordinario de revisión, las siguientes circunstancias: 1) Que se hubiera tratado de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos. 2) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en que se advierte. 3) Que sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de las normas jurídicas aplicables, ni de sustituir, en cierto modo, el criterio jurídico resolutorio del órgano que ha adoptado la decisión en que se entienda cometido el error. 4) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica). 5) Que se aplique o se declare con un hondo criterio restrictivo.”*

Aplicando la Doctrina expuesta al caso que nos ocupa debemos concluir que las premisas requeridas por nuestro mas alto Tribunal, son perfectamente subsumibles al presente caso, al tratarse de un simple error aritmético patente y que en absoluto afecta al contenido de la Orden examinada y del resto de documentación que integra el expediente.

En consideración a todo lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 105.2 de la LRJAP y PAC, y en virtud de las atribuciones conferidas en los artículos 26 y 78 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

#### **DISPONGO**

Rectificar el error aritmético producido en el importe que figura en cada uno de Lotes de la ORDEN EDU/1150/2008, de 25 de junio, por la que se anuncia la licitación, por



# Junta de Castilla y León

Consejería de Educación

procedimiento abierto, para contratar la prestación del servicio público de comedor escolar en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación en la provincia de Zamora durante los cursos escolares 2008/2009, 2009/2010, 2010/2011, 2011/2012 y 2012/2013. Expte.: 14847/2008/61.( BOCYL N° 123 de 27 de Junio), así como en el resto de documentos que integran el referido expediente, en el siguiente sentido:

Donde se hace constar

#### 4.- Presupuesto base de licitación:

- Base imponible: 5.964.652,24 €.
- I.V.A. al 7% 417.525,66 €.
- TOTAL: 6.382.177,90 €.

#### LOTE 1: ZAMORA «A»

- Base imponible: 4.027.876,40 €.
- I.V.A. al 7% 281.951,35 €.
- TOTAL: 4.309.827,75 €.

#### LOTE 2: ZAMORA «B»

- Base imponible: 1.936.775,84 €.
- I.V.A. al 7% 135.574,31 €.
- TOTAL: 2.072.350,15 €.

Debe constar :

#### 4.- Presupuesto base de licitación:

- Base imponible: 5.964.652,24 €.
- I.V.A. al 7% 417.525,66 €.
- TOTAL: 6.382.177,90 €.

#### LOTE 1: ZAMORA «A»

- Base imponible: 1.936.775,84 €.
- I.V.A. al 7% 135.574,31 €.
- TOTAL: 2.072.350,15 €.

#### LOTE 2: ZAMORA «B»

- Base imponible: 4.027.876,40 €.
- I.V.A. al 7% 281.951,35 €.
- TOTAL: 4.309.827,75 €.

debiendo permanecer inalterables el resto del contenido de la citada Orden y de los documentos que integran el expediente”



Fdo: Juan José Mateos Otero.